

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 26093
- Código de verificación: 79762595119
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2024-120 SEG. Nº 17

APRUEBA DÉCIMO SÉPTIMO INFORME
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 11/06/2024

RES. EX. Nº E-2024-479

V I S T O: El décimo séptimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Cascabeles, Región de Coquimbo**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Buzos Marisc. Recolectores de Orilla Caleta Cascabeles, mediante ingreso Nº E-AMERB-2024-074, de fecha 07 de marzo de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2024-120, de fecha 25 de abril de 2024; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995, el D.S. Nº 10 de 1998 y el D.S. Nº 352 de 1998, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las resoluciones exentas Nº 2.697 de 2000, Nº 2.129 de 2001, Nº 2.514 de 2002, Nº 2.214 de 2003, Nº 2.222 de 2004, Nº 2.213 de 2005, Nº 532 de 2007, Nº 23 de 2009, Nº 1.793 de 2010, Nº 3.247 de 2011, Nº 2.483 de 2013, Nº 2.667 de 2015, Nº 3.175 de 2016, Nº 1.558 de 2018, Nº 1.926 de 2019, Nº E-2021-741 de 2021 y Nº E-2023-115 de 2023, de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2023-115 de 2023, de este origen, se aprobó el décimo sexto informe de seguimiento del área de manejo denominada **Cascabeles, Región de Coquimbo**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Buzos Marisc. Recolectores de Orilla Caleta Cascabeles, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo séptimo informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento, mediante ingreso Nº E-AMERB-2024-074, de fecha 07 de marzo de 2024, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2024-120, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

RESUELVO:

1.- Apruébase el décimo séptimo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Cascabeles, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1º numeral 1) del D.S. Nº 10 de 1998, modificado por el artículo único del D.S. Nº 352 de 1998, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Buzos Marisc. Recolectores de Orilla Caleta Cascabeles, R.U.T. Nº 65.375.570-8, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 223, de fecha 24 de abril de 1998, con domicilio en Población El Llano, calle Colo Colo Nº 666, Los Vilos, Región de Coquimbo, casilla de correo electrónico para efectos de notificación jfruiz76@gmail.com.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por una institución técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2024-120, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) 382.422 kg de alga húmeda del recurso huiro negro ***Lessonia spicata***, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción veinte cm de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo y no segada.
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos-extracción no superior a un metro.
- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.

b) 639.574 kg de alga húmeda del recurso huiro palo ***Lessonia trabeculata***, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción veinte cm de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo y no segada.
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos-extracción no superior a un metro.
- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.

c) 38.119 individuos (4.350 kg) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.

d) 9.304 individuos (890 kg) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.

e) 28.640 individuos (8.457 kg) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.

La extracción de las especies indicadas y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-120, y dentro de los límites geográficos del área.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos- separada por especie para el caso del recurso lapa e indicado la proporción correspondiente a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas de buceo dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del convenio de uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-120, que por ella se aprueba, al petitionerio y al consultor a la casilla de correo electrónico jfruiz76@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE,
PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**